



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.13.004/2020 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA QUE, EMITAN LICENCIAS DE USO DE MUESTRAS FÍSICAS EN LAS LITOTECAS SITUADAS EN LOS ESTADOS DE HIDALGO Y YUCATÁN.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquellos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 40 de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) establecer y administrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante Centro) en los términos que establezca la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO. Que, el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos determina que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

De igual forma indica que, corresponde a la Comisión el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información referida, por medio del Centro.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la citada Ley determina que, la Comisión establecerá y administrará el Centro, mismo que, entre otras actividades, también se encargará de resguardar, preservar y administrar los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de Hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de Hidrocarburos del país. Para lo anterior, deberá desarrollar y mantener una Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos (en adelante Litoteca).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Que el 2 de agosto de 2019 se publicaron en el DOF los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante Lineamientos).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo de instrucción, en términos de los artículos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III y XXVII, 39 y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción I, 32, 35 y 43, fracción I, incisos b) y k) de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, último y penúltimo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que, el artículo 10 de los Lineamientos, prevé los tipos de Licencias de Uso que puede emitir la Comisión, dentro de las cuales se encuentra la Licencia de Uso de Muestras Físicas, misma que conforme al artículo 11 de los Lineamientos puede solicitarse por los Usuarios a la cuenta de contacto de la Litoteca.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, dicha Licencia podrá entregarse a los Usuarios de manera personal en las instalaciones de Comisión o en cualquiera de las sedes de la Litoteca.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 41, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos es el área encargada de atender, gestionar y resolver las solicitudes de acceso a la información, publicación, entrega u obtención de información contenida en el Centro a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, dicha Dirección General es la encargada de emitir las Licencias de Uso que sean requeridas por los Usuarios.

CUARTO. Que con la finalidad de administrar oportunamente la Litoteca y a efecto asegurar que el proceso de emisión y otorgamiento de las Licencias previsto en los Lineamientos se lleve a cabo conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen la actuación administrativa, esta Comisión estima necesario instruir a los servidores públicos que podrán emitir las Licencias de Uso de Muestras Físicas en las sedes de Hidalgo y Yucatán.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. Que derivado de lo señalado en los Considerandos anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya al Director Técnico de Operación de Litoteca en las sedes de Hidalgo y Yucatán, respectivamente, adscritos al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión, para que previa validación vía correo electrónico del Director General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, lleven a cabo lo siguiente:

1. Substancien el procedimiento administrativo que derive de la solicitud de emisión de las Licencias de Uso de Muestras Físicas;
2. Emitan y otorguen, a nombre de esta Comisión, las Licencias de Uso de Muestras Físicas, los Suplementos y demás documentos previstos en el procedimiento administrativo correspondiente al otorgamiento de dichas Licencias en términos de los Lineamientos, y
3. Ejecuten los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento administrativo antes referido.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de dichas facultades por parte del Director General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

ACUERDA

PRIMERO.- Instruir al Director Técnico de Operación de Litoteca en las sedes de Hidalgo y Yucatán para que lleven a cabo los actos establecidos en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo, previa validación vía correo electrónico del Director General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Determinar que en caso de que se modifique el cargo de Director Técnico de Operación de Litoteca en las sedes de Hidalgo o Yucatán, la presente instrucción se entenderá a favor del servidor público a quien competan las actividades previstas en el presente Acuerdo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Instruir a la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos informe a este Órgano de Gobierno lo relacionado con la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a la Titular del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como a la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de esta Comisión, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.E.13.004/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.


CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MARZO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**